

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **142** Fecha: **11/12/2020** 07:00 A.M. Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2010 00692	Ejecutivo Singular	CRISTOBAL RODRIGUEZ GARCIA	HUGO TOVAR MARROQUIN	Auto aprueba liquidación	10/12/2020		2
41001 4003005 2010 00693	Ejecutivo Singular	CRISTOBAL RODRIGUEZ GARCIA	HUGO TOVAR MARROQUIN	Auto aprueba liquidación	10/12/2020		2
41001 4003005 2010 00694	Ejecutivo Singular	CRISTOBAL RODRIGUEZ GARCIA	HUGO TOVAR MARROQUIN	Auto aprueba liquidación	10/12/2020		2
41001 4003005 2017 00243	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	DUMAR LAMILLA MOTTA Y OTRO	Auto aprueba liquidación	10/12/2020		1
41001 4003005 2017 00623	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	SONIA MEDINA SANCHEZ Y OTRO	Auto aprueba liquidación	10/12/2020		1
41001 4003005 2018 00049	Ejecutivo Singular	LUCIANO FAJARDO GORDO	ARELIS DARNELLI SILVESTRE VALENCIA	Auto aprueba liquidación	10/12/2020		1
41001 4003005 2018 00611	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	JUAN SEBASTIAN CHARRY OLARTE	Auto aprueba liquidación	10/12/2020		
41001 4003005 2018 00656	Ejecutivo Singular	JS INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S.	OSCAR MAURICIO ARTUNDUAGA LOSADA	Auto ordena entregar títulos	10/12/2020	62	1
41001 4003005 2019 00146	Ejecutivo Singular	JORGE ENRIQUE TORRENTE , PROPIETARIO DE ALMACEN Y PAPELERIA CARTAGENA	ABEL ANDRES PALACIOS PASCUAS	Auto requiere Al curador ad-item VICTOR DANIEL TAMAYO CASTAÑEDA a fin de que proceda a aceptar el cargo o indicar las razones por qué no acepta.	10/12/2020	38	1
41001 4003005 2019 00737	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	KF SAS Y OTROS	Auto aprueba liquidación	10/12/2020		2
41001 4003005 2019 00753	Solicitud de Aprehension	RESPALDO FINANCIERO S.A.S.	EVER RIVERA CERQUERA	Auto de Trámite Mediante auto de la fecha se ordenó la entrega de la motocicleta al señor EVER RIVERA CERQUERA, y se ordenó la terminación del presente proceso.	10/12/2020	55-56	1
41001 4003005 2019 00775	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	FERNELY RAMOS GUTIERREZ	Auto aprueba liquidación	10/12/2020		2
41001 4003005 2019 00778	Sucesion	VICTOR FELIX DUSSAN CACERES Y OTROS	VICTOR FELIX DUSSAN BAHAMON	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS PARA EL PROXIMO 16 DE MARZO DE 2021 A LAS 9:00A.M.	10/12/2020		
41001 4003005 2020 00174	Ejecutivo Singular	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JOSE ANTONIO JIMENEZ CASTAÑEDA	Auto aprueba liquidación	10/12/2020		2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2020 00200	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	EDGAR OSPINA MONTOYA	Auto de Trámite NO APRUEBA LA LIQUIDACION PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE. MODIFICA LA LIQUIDACION QUEDANDO TASADA EN LA SUMA DE \$42.869.168,32 A CARGO DEL DEMANDADO, SIN INCLUIR CONDENA EN COSTAS	10/12/2020		
41001 4003005 2020 00231	Insolvencia De Persona Natural No Comerciante	ALBER CAQUIMBO VARGAS	BANCOLOMBIA SA Y OTROS	Auto resuelve solicitud NIEGA SOLICITUD DE ACLARACION	10/12/2020		
41001 4003005 2020 00392	Solicitud de Aprehension	BANCOLOMBIA S.A.	CARMENZA PERDOMO	Auto de Trámite ORDENA APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA	10/12/2020	69-70	1
41001 4003005 2020 00401	Verbal	CARLOS EMILIO OTALORA GARCIA Y OTROS	SOLEDAD RODRIGUEZ CORTES Y OTROS	Auto Rechaza Demanda por Competencia	10/12/2020	53-57	1
41001 4003005 2020 00403	Efectividad De La Garantia Real	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MARLY AMPARO RIVERA VARGAS	Auto inadmite demanda	10/12/2020	166	1
41001 4003005 2020 00404	Solicitud de Aprehension	RESFIN S.A.S.	JUAN DAVID AVILA MORALES	Auto inadmite demanda	10/12/2020	39	1
41001 4003005 2020 00413	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	FRANCISCO JAVIER LOSADA CORDON	Auto inadmite demanda	10/12/2020	146	1
41001 4003005 2020 00419	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS SA	JUAN CARLOS CANO	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/12/2020	34-35	1
41001 4003005 2020 00419	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS SA	JUAN CARLOS CANO	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 2620	10/12/2020	2-3	2
41001 4003005 2020 00425	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ISRAEL YUSETH PATIO AVILES	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/12/2020	64-65	1
41001 4003005 2020 00425	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ISRAEL YUSETH PATIO AVILES	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 2621, 2622	10/12/2020	7-9	2
41001 4003005 2020 00436	Monitorio	LUIS MARIO HERNANDEZ SIERRA	FAIBER ALEXANDER DUSSAN FARFAN	Auto Rechaza Demanda por Competencia	10/12/2020	15-16	1
41001 4003006 2012 00517	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA S.A.	CARLOS IVÁN FERNÁNDEZ	Auto de Trámite NO APRUEBA LIQUIDACION REALIZADA POR LA PARTE DEMANDANTE. MODIFICA LA LIQUIDACION QUEDANDO TASADA EN \$34.902.103,37, SIN INCLUIR CONDENA EN COSTAS	10/12/2020		

ESTADO No. **142**

Fecha: **11/12/2020** 07:00 A.M.

Página: **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/12/2020 07:00 A.M. , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

**ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

10 DIC 2010

Rad: 2010-00692-00

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P. le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE,

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

AHV



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

10 DIC 2020

Rad: 2010-00693-00

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P. le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE,



HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

AHV



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

10 DIC 2020

Rad: 2010-00694-00

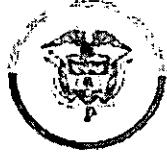
Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P. le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE,

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

AHV



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA
10 DIC 2020**

Rad: 2017-00243-00

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P. le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE,

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

AHV



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

10 DIC 2020

Rad: 2017-00623-00

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P. le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE,

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

AHV



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

30 DIC 2020

Rad: 2018-00049-00

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P. le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE,

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

AHV



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

10 DIC 2020

Rad: 2018-00611-00

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P. le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE,

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

AHV



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Neiva, 10 DIC 2020.

Rad: 410014003005-2018-00656-00

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía propuesto por **JS INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S.** contra **OSCAR MAURICIO ARTUNDUAGA**, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 447 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENAR la cancelación y entrega de los títulos de depósito judicial que obran dentro del proceso, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas a favor de la parte demandante a través de su representante legal señor **JUAN SEBASTIAN ROJAS CORTES** identificado con **C.C. 1.075.293.210**, tal como lo solicitan en memorial que antecede, lo anterior se hará por intermedio del Banco Agrario de Colombia, dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

10 DIC 2020

RADICACIÓN: 2019-00146-00

En atención al memorial que antecede presentado por el apoderado demandante el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR pal curador ad-litem **VICTOR DANIEL TAMAYO CASTAÑEDA**, a fin de que proceda a aceptar el cargo y/o a indicar las razones por las cuales no acepta el mismo; cuya designación se efectuó mediante auto del 27 de febrero de 2020, y comunicada a través del telegrama No. 106 de 5 de marzo de 2020.

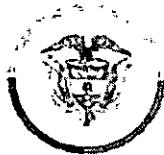
NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

MAHMO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

10 DIC 2020

Rad: 2019-00737-00

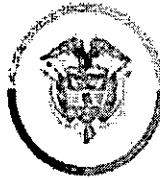
Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P. le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE,

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

AHV



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

10 DIC 2020

RAD: 2019-00753-00

Con base en lo manifestado por la apoderada judicial de Respaldo Financiero S.A.S, en el sentido que no se opone a la solicitud de entrega de la motocicleta retenida a favor del señor EVER RIVERA CERQUERA en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que ha cancelado la totalidad de la obligación, y atendiendo la petición presentada por el citado RIVERA CERQUERA el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de la motocicleta de marca BAJAJ modelo 2016, línea PULSAR 180 UG GT, de placa ART 15 E, al señor EVER RIVERA CERQUERA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.229.862 para lo cual se dispone oficiar al Administrador o quien haga sus veces del PARQUEADERO NUESTRA FORTUNA S.A.S. (NIT. 901.161.558-5) de la ciudad de Neiva en donde se encuentra la motocicleta antes citada.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación y archivo de la presente actuación, disponiendo la cancelación del oficio No. 269 dirigido a la Policía Nacional Grupo Automotores cancelando la orden de retención de la motocicleta.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez

MAMD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA
10 DIC 2020.**

Rad: 2019-00775-00

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Núm. 3 del C.G.P. le imparte a la misma su APROBACION.

Consejo Superior de la Judicatura

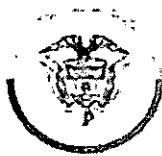
NOTIFIQUESE,

Rama Judicial

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

AHV



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Huila, 10 DIC 2020

RAD. 2019-00778

Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 del C.G.P., y conforme lo dispone el artículo 501 ibídem, para que tenga lugar la diligencia de Audiencia de Inventoryo y Avalúos de la presente Sucesión Doble e Intestada de los causantes VICTOR FELIX DUSSAN BAHAMON y MARY CACERES DE DUSSAN, señalase la horas de las 9:00 a.m. del día DIECISEIS (16) del mes de MARZO del año 2021.

Es pertinente informar a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, mediante el uso del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**, razón por la cual se les solicita informen al correo institucional del Juzgado cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia una cuenta de correo electrónico o e-mail, para poder realizar la integración de cada parte procesal y su abogado a la audiencia.

Una vez se allegue la cuenta de correo electrónico, el Juzgado procederá a enviar a dicha dirección el respectivo Link de ingreso a la audiencia programada. Se le informa a las partes y a sus apoderados que para solucionar cualquier problema de

conectividad el día de la audiencia, se podrán conectar a la misma media hora antes.

Con relación a las medidas cautelares, ya fueron decretadas y aparecen retirados los oficios.

De otro lado, teniendo en cuenta la solicitud de información del estado actual del proceso efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante, el juzgado dispone remitir copia de la presente actuación al abogado JOSE NILSON NIETO, al correo electrónico nietojo19@hotmail.com.

NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

AHV



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

10 DIC 2020

Rad: 2020-00174-00

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P. le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE,



HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

AHV



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, _____ 10 DIC 2020

RAD.2020-00200-00

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo de Menor Cuantía instaurado a través de apoderado judicial por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra EDGAR OSPINA MONTOYA, con el fin de aprobar o no la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, a lo cual se procede, previas las siguientes consideraciones.

Realizada por parte del despacho una confrontación a la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, se observa que ésta no se realizó aplicando los intereses moratorios establecidos por Superfinanciera de Colombia, razón por la cual el despacho se abstendrá de aprobar dicho acto liquidatorio; y en su lugar procederá a realizar la liquidación del crédito por parte de la secretaría del Juzgado, con el fin de establecer su real valor.

Efectuada la liquidación esta arrojó un total de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$42.869.168,32) Mcte., a cargo del demandado EDGAR OSPINA MONTOYA (Se adjunta la respectiva liquidación del crédito elaborada por secretaría).

En estas condiciones, sin necesidad de ahondar más en el asunto, y como quiera que se probó que la parte demandante realizó la liquidación del crédito aplicando intereses moratorios diferentes a los establecidos por la Superfinanciera de Colombia, el despacho de oficio modifica la liquidación actualizada del crédito la cual se concreta en la suma real **CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$42.869.168,32) Mcte., a cargo del demandado EDGAR OSPINA MONTOYA.**

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1. NO APROBAR** la liquidación del crédito realizada por la parte demandante vista a folio 161 del

cuaderno # 1 del expediente, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

**2. COROLARIO de lo anterior,
MODIFICAR la referida liquidación del crédito, la
cual queda tasada en la suma total de CUARENTA
Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y
NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS CON
TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$42.869.168,32)
Mcte., a cargo del demandado EDGAR OSPINA
MONTOYA, sin incluir la condena en costas
efectuada en las presentes diligencias.**

Notifíquese.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

AHV

TIPO	Liquidación de intereses moratorios										
PROCESO	20200020000										
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.										
DEMANDADO	EDGAR OSPINA MONTOYA										
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo)})-1$										

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL
2020-03-03	2020-03-03	0	28,43	26.010.752,11	26.010.752,11	0,00	26.010.752,11	0,00	4.079.025,66	30.089.777,77	0,00	0,00 0,00
2020-03-03	2020-03-03	1	28,43	4.435.914,00	30.446.666,11	20.875,62	30.467.541,73	0,00	4.099.901,28	34.546.567,39	0,00	0,00 0,00
2020-03-03	2020-03-03	0	28,43	3.111.858,00	33.558.524,11	0,00	33.558.524,11	0,00	4.099.901,28	37.658.425,39	0,00	0,00 0,00
2020-03-04	2020-03-31	28	28,43	0,00	33.558.524,11	644.259,13	34.202.783,24	0,00	4.744.160,42	38.302.684,53	0,00	0,00 0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	33.558.524,11	681.882,99	34.240.407,10	0,00	5.426.043,41	38.984.567,52	0,00	0,00 0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	33.558.524,11	687.856,45	34.246.380,56	0,00	6.113.899,85	39.672.423,96	0,00	0,00 0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	33.558.524,11	663.389,75	34.221.913,86	0,00	6.777.289,61	40.335.813,72	0,00	0,00 0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	33.558.524,11	685.502,75	34.244.026,86	0,00	7.462.792,35	41.021.316,46	0,00	0,00 0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	33.558.524,11	691.215,51	34.249.739,62	0,00	8.154.007,86	41.712.531,97	0,00	0,00 0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	33.558.524,11	670.866,82	34.229.390,93	0,00	8.824.874,68	42.383.396,79	0,00	0,00 0,00
2020-10-01	2020-10-22	22	27,14	0,00	33.558.524,11	485.769,53	34.044.293,64	0,00	9.310.644,21	42.869.168,32	0,00	0,00 0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	20200020000
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	EDGAR OSPINA MONTOYA
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$33.558.524,11
SALDO INTERESES	\$9.310.644,21

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$4.079.025,66
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$4.079.025,66
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$42.869.168,32

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Huila, 10 DIC 2020

RAD. 2020-00231-00

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial del deudor insolvente ALBER CAQUIMBO VARGAS, dentro del presente trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE presentó escrito solicitando la aclaración de la providencia fechada 24 de noviembre de 2020, tal como se desprende de la actuación surtida, por fuera del término de que trata el artículo 285 del C. General del Proceso, es decir, no lo hizo dentro del término de ejecutoria del respectivo auto cuya notificación quedó surtida por Estado No. 132 del 25 de noviembre de la presente anualidad, el juzgado resuelve negar la presente solicitud con base en lo indicado en precedencia.

NOTIFIQUESE,

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 10 DIC 2020

Rad: 2020-00392-00

Como quiera que la anterior solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con la placa **DUK 492**, instaurada a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y como quiera que este Juzgado es competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 ibídem

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad **BANCOLOMBIA S.A.**,

Marca: SUZUKI

Modelo: 2018

Serie:

Placa: DUK 492

Motor: M16A-2134722

Chasis: TSMYE21S8JM340489

Línea: VITARA ALL-GRIP MT

Carrocería: WAGON

Clase: CAMPERO

Color: PLATA SEDA METALICO

Servicio: PARTICULAR

**Matriculado: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
MUNICIPAL DE NEIVA.**

De propiedad del señora CARMENZA PERDOMO con **C.C.
36.087.117.**

SEGUNDO: OFICIESE a la POLICIA NACIONAL sección grupo de automotores, para que proceda a la inmovilización del citado vehículo y lo ponga a disposición de este despacho judicial, desde los parqueaderos que a continuación se relacionan, con las debidas medidas de seguridad, tal como lo solicita el apoderado de la parte demandante, para lo cual se librará el respectivo oficio:

CIUDAD	NOMBRE DEL PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONOS
BARRAMQUILLA	SICLIMIT	CALLE 73 # VÍA 40-400	(5)-3450281 CEL +57 3013348783
CALI	BODEGAS IMPERIO CARS	CALLE 1A #63_64 LAS CASCADAS	(2) 5219028 CEL 300 5327180
MEDELLIN	OILGAS	CRA 50 #96 SUR 48	(4)2797197
ARMENIA	MTS	CRA 25 A #17A 16	3122136055- 3116312990
MOSQUERA CUNDINAMARCA	BISON TRUCKS S.A.S.	AV. TRONCAL DE OCCIDENTE No. 5-61 E BODEGA 22	8932666 - 314 2380633

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior se procederá a comisionar a la autoridad que corresponda, si a ello hubiere lugar para la respectiva entrega del bien a **BANCOLOMBIA S.A.**, y/o su apoderado **ABG. EFRAIN DE JESUS RODRIGUEZ PERILLA identificado con la C.C. 19.434.083 de Bogotá y T.P. 45.190 del CSJ** para lo cual se librará el respectivo despacho comisorio.

CUARTO: Reconocer personería al Abogado **EFRAIN DE JESUS RODRIGUEZ PERILLA**, quien actúa como apoderado de la parte demandante, conforme a las facultades otorgadas en el respectivo memorial poder.

Notifíquese.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez

Zelidy



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 10 DICIEMBRE 2020, 10 DIC 2020,

Rad: 410014003005-2020-00401-00

Sería del caso realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda, de que tratan los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, sino fuera porque de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 ibídem, que prevé que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, a éste le corresponderán los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º, y 3º, de la referida normativa.

Observa el Juzgado que en este asunto la parte demandante solicita como pretensiones principales que se declare simulado el contrato de compraventa contenido en la Escritura Pública número 1094 del 26 de abril de 1995 y el contenido en la escritura pública número 1195 del 08 de mayo de 1995 celebrados en la Notaria Primera de Neiva, que se declare nulo el desenglobe del lote de mayor extensión que dio lugar a la apertura de los folios de matrículas inmobiliarias números 200-117103 y 300-1170104 y que se oficie a las entidades públicas respectivas para la cancelación de escrituras, matrículas y folios respectivamente.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo indicado por el apoderado de la parte demandante en los hechos y pretensiones de la demanda y lo plasmado en la copia de la escritura pública número 1195 del 08 de mayo de 1995 de la Notaria Primera de Neiva y en el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula

inmobiliaria numero 200-62151 aportados como anexos al libelo impulsor, advierte el despacho que el valor de las compraventas que se pretenden declarar simuladas ascendió a la suma total de **\$2.000.000,oo y \$1.000.000,oo Mcte**, en consecuencia los negocios jurídicos que se pretenden declarar simulados (no superan el equivalente a los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes que prevé el artículo 25 ejusdem.

En un caso de similares características al que aquí se estudia en donde se pretendía obtener la resolución del contrato de promesa de compraventa, por incumplimiento en las obligaciones del promitente comprador y además la restitución del inmueble, la indemnización de perjuicios y la perdida de las arras (\$2.500.000), la Corte Constitucional en sede de revisión, declaró que el Juez de instancia incurrió en una vía de hecho por violación al debido proceso, ya que trató el proceso por un trámite que no le correspondía y falló aun siendo incompetente, error que se originó en la omisión de examinar la Cuantía cuando admitió la demanda, lo que debió hacerse con base en el valor del contrato de promesa cuya resolución se pretendía. En esa oportunidad el Máximo Tribunal Constitucional en sentencia T-439 de 2004 indicó que:

"En ese orden, se tiene que si la demanda ordinaria fue presentada el 31 de mayo de 2000, año en el cual por Decreto 2647 de 1999 se había fijado el salario mínimo en \$260.100, el asunto debía haberse tramitado por el procedimiento propio de los procesos de mayor cuantía, pero no por el de menor cuantía (verbal sumario) como en efecto ocurrió, en razón a que dicha cuantía para ese momento correspondía a montos superiores a \$23.409.000 y el precio del contrato, cuya resolución se pretendía, era de \$25.000.000.

Ese yerro en que incurrió el juez accionado al evaluar la cuantía implicó que el proceso adoleciera de irregularidades que comprometen seriamente la garantía constitucional del debido proceso y que se traducen en verdaderas vías de hecho, como pasa a exponerse.

En primer lugar, la falta de competencia, por cuanto de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil el juez Civil Municipal sólo está facultado para conocer de los procesos contenciosos de mínima cuantía¹. En segundo término, la actuación judicial tuvo lugar fuera de la que legalmente correspondía, es decir, el asunto se tramitó por un procedimiento distinto al que contempla la ley para ese tipo de actuaciones, no era el verbal sumario, como ocurrió, sino el establecido en el Título XXI del Código de Procedimiento Civil para los procesos de mayor cuantía. En tercer lugar y como consecuencia de lo anterior, el proceso ha debido ser de doble instancia y no de única, como aconteció.”

De otro lado, téngase en cuenta que en el pretenso proceso la cuantía no la determina el avalúo catastral del inmueble, como quiera que no se trata de la clase de procesos que se encuentran enlistados en los numerales 2,3 y 4 del artículo 26 del Código General del Proceso, sino, que la cuantía se determina por el valor de los contratos que se pretenden declarar simulados que en el presente caso asciende a la suma de **\$2.000.000,oo Mcte.** y **\$1.000.000,oo Mcte** respectivamente.

Siendo así las cosas, como quiera que se cumple con los presupuestos del numeral 1º del citado artículo 17, esto es, que se trate de asuntos contenciosos de mínima cuantía, y dado que en esta ciudad, por disposición de los Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre 2015 y numero PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019 del H. Consejo Superior de la Judicatura, que creó los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Neiva, se advierte que este

¹ Artículo 14 del Código de Procedimiento Civil.

Despacho carece de competencia para conocer del presente proceso verbal de simulación de mínima cuantía, promovido por **CARLOS EMILIO OTALORA GARCIA, JUAN JOSE OTALORA GARCIA, GLORIA CONSTANZA OTALORA GARCIA, MARTHA PATRICIA OTALORA GARCIA y JOSE JAIME OTALORA CORTES** actuando mediante apoderado judicial, contra **SOLEDAD RODRIGUEZ CORTES, CARMEN ROSA RODRIGUEZ CORTES, ARNULFO NINCO CORTES , EFREY RODRIGUEZ CORTES, ILBER RODRIGUEZ CORTES, ESPERANZA RODRIGUEZ CORTES, DIANA MARIA HERNANDEZ RODRIGUEZ, EDWAR ANDRES COMETA RODRIGUEZ y MARIA FILMORE MEDINA DE VIVAS.**

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda de simulación del contrato de compraventa contenido en la Escritura Pública número 1094 del 26 de abril de 1995 y el contenido en la escritura pública número 1195 del 08 de mayo de 1995 celebrados en la Notaria Primera de Neiva, de mínima cuantía propuesta por **CARLOS EMILIO OTALORA GARCIA, JUAN JOSE OTALORA GARCIA, GLORIA CONSTANZA OTALORA GARCIA, MARTHA PATRICIA OTALORA GARCIA y JOSE JAIME OTALORA CORTES** actuando mediante apoderado judicial, contra **SOLEDAD RODRIGUEZ CORTES, CARMEN ROSA RODRIGUEZ CORTES, ARNULFO NINCO CORTES , EFREY RODRIGUEZ CORTES, ILBER RODRIGUEZ CORTES, ESPERANZA**

**RODRIGUEZ CORTES, DIANA MARIA HERNANDEZ
RODRIGUEZ, EDWAR ANDRES COMETA RODRIGUEZ y
MARIA FILMORE MEDINA DE VIVAS**, por carencia de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1º y parágrafo del artículo 17 ibídem.

SEGUNDO.- ENVIAR la presente demanda junto con sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple -Reparto- de esta ciudad, para que asuma el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ

Telidy



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Neiva, 10 DIC 2020

Rad: 2020-00403

Se declara inadmisible la anterior demanda ejecutiva de menor cuantía para la efectividad de la garantía real -hipoteca-, propuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** actuando por medio de apoderada judicial, y en contra de **MARLY AMPARO RIVERA VARGAS**, por los siguientes motivos:

1. Para que haga claridad y precisión en hecho primero de la demanda en lo relacionado con el número de cuotas en las cuales se obligó a pagar el capital mutuado la demandada, pues nótese que la cantidad indicada allí no coindice con la literalidad del título valor pagaré aportado como anexo a la presente demanda.
2. Para que allegue el escrito subsanatorio y los anexos, al correo electrónico **cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co** del Juzgado

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane dicha irregularidad so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO
JUEZ

Loidy



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 10 DIC 2020

Rad: 2020-00404

Se declara inadmisible la presente solicitud de aprehensión de garantía mobiliaria deprecada por RESFIN S.A.S. respecto de la motocicleta identificada con placa WEL 29E, de propiedad del señor JUAN DAVID AVILA MORALES identificado con la C.C. 1.079.185.783, por las siguientes razones:

1. Por cuanto no allegó el certificado de tránsito actualizado de la motocicleta identificada con placa WEL 29E, en el que conste el gravamen a favor de RESFIN S.A.S.
2. Para que haga claridad y precisión respecto de lo indicado en el hecho quinto de la demanda en relación con el valor por el cual se subrogó, pues nótese que este no coincide con el valor registrado en el formulario de registro de la ejecución de la garantía mobiliaria ni con el indicado en contrato de crédito para la adquisición de un vehículo aportado como anexo con la pretensa solicitud.
3. Para que allegue el escrito subsanatorio y los anexos, al correo electrónico cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co del Juzgado

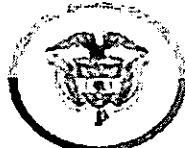
Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane dicha irregularidad so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE,



HECTOR ALVAREZ LOZANO
JUEZ

Loidy



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

10 DIC 2020.

RADICACIÓN: 2020-00413-00

Se declara inadmisible la anterior demanda ejecutiva de **MENOR** cuantía propuesta por el **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **FRANCISCO JAVIER LOSADA CORDÓN**, por los siguientes motivos:

1.- Para que aclare y corrija el endoso en procuración conferido por BANCOLOMBIA S.A. a través de la entidad ALIANZA SGP S.A.S. representada legalmente por MARIBEL TORRES ISAZA, toda vez que dicho endoso fue otorgado para los títulos valores base de recaudo a la sociedad CASAS Y MACHADO ABOGADOS S.A.S. con NIT 901.108.836-4 y no ha a la sociedad SÁNCHEZ TOSCANO & CIA S.A.S. que presenta la demanda.

2.- Para que allegue el escrito subsanatorio y los anexos (si hubiere lugar a ello), al correo electrónico del Juzgado cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

mehp



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

10 DIC 2020

RADICACIÓN: 2020-00419-00

Por reunir la anterior demanda ejecutiva de **MENOR** cuantía propuesta por el **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de **JUAN CARLOS CANO**, el lleno de las formalidades legales y los títulos valores adjuntos prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía, a favor del **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de **JUAN CARLOS CANO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré Nº 106150803:

A.- Por concepto del Pagaré Nº 106150803:

1.- Por la suma de **\$79.554.082,00**, correspondiente al capital contenido en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento el 20 de marzo de 2020; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **veintiuno (21) de marzo de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA** con **C.C. 37.753.586** y **T.P. 139.702** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZAÑO
JUEZ

mehp



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

10 DIC 2020

RADICACIÓN: 2020-00425-00

Por reunir la anterior demanda ejecutiva de **MENOR** cuantía propuesta por el **BANCOLOMBIA S.A.**, actuando a través de endosatario en procuración, en contra de **ISRAEL YUSETH PATIO AVILES**, el lleno de las formalidades legales y los títulos valores adjuntos prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, actuando a través de endosatario en procuración, en contra de **ISRAEL YUSETH PATIO AVILES**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los pagarés Nº 4550090177, Nº 4550090059 y Pagaré de fecha 06 de junio de 2018:

A.- Por concepto del Pagaré Nº 4550090177:

1.- Por la suma de **\$23.667.947,00**, correspondiente al capital contenido en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento el 25 de noviembre de 2020; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda (**01 de diciembre de 2020**) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

B.- Por concepto del Pagaré Nº 4550090059:

1.- Por la suma de **\$15.408.862,00**, correspondiente al capital contenido en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento el 10 de noviembre de 2020; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la

presentación de la demanda (**01 de diciembre de 2020**) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

C.- Por concepto del Pagaré de fecha 06 de junio de 2018:

1.- Por la suma de **\$27.310.808,00**, correspondiente al capital contenido en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento el 05 de noviembre de 2020; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda (**01 de diciembre de 2020**) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

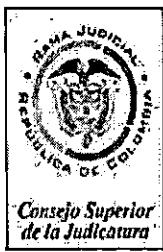
TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **LEIDY ROCÍO CLAVIJO BECERRA** con **C.C. 1.075.273.799** y **T.P. 303.426** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en calidad de endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO,
JUEZ

mehp



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 10 DIC 2020

Rad: 410014003005-2020-00436-00

Sería del caso proceder a librar el correspondiente mandamiento de pago, sino fuera porque de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 ibídem, que prevé que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, a éste le corresponderán los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º, y 3º, de la referida normativa.

Observa el Juzgado que el trámite invocado en el sub judice es el del proceso monitorio, cuyas pretensiones ascienden a la suma de **\$1.500.000,00**, pesos Mcte, es decir, se trata de un proceso de naturaleza contenciosa con pretensiones que no superan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes que prevé el artículo 25 ejusdem.

Siendo así las cosas, como quiera que se cumple con los presupuestos del numeral 1º del citado artículo 17, esto es, que se trate de asuntos contenciosos de mínima cuantía, y dado que en esta ciudad, por disposición de los Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre 2015 y numero PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019 del H. Consejo Superior de la Judicatura, que creó los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Neiva, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer del presente proceso monitorio de mínima cuantía, promovido por **LUIS MARIO HERNANDEZ SIERRA**, actuando en causa propia contra **FAIBER ALEXANDER DUSSAN FARFAN**.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda monitoria de mínima cuantía, promovida por **LUIS MARIO HERNANDEZ SIERRA**, actuando en causa propia contra **FAIBER ALEXANDER DUSSAN FARFAN**, por carencia de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1º y parágrafo del artículo 17 ibídem.

SEGUNDO.- ENVIAR la presente demanda junto con sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple -Reparto- de esta ciudad, para que asuma el conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ

Leidy



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

10 DIC 2020

Neiva, _____

RAD.2012-00517-00

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo de Menor Cuantía instaurado a través de apoderado judicial por BANCOOMEVA contra CARLOS IVAN FERNANDEZ SANDOVAL, con el fin de aprobar o no la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, a lo cual se procede, previas las siguientes consideraciones.

Realizada por parte del despacho una confrontación a la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, se observa que ésta no se realizó aplicando los intereses moratorios establecidos por Superfinanciera de Colombia, razón por la cual el despacho se abstendrá de aprobar dicho acto liquidatorio; y en su lugar procederá a realizar la liquidación del crédito por parte de la secretaría del Juzgado, con el fin de establecer su real valor.

Efectuada la liquidación esta arrojó un total de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CIENTO

TRES PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$34.902.103,37) Mcte., a cargo del demandado CARLOS IVAN FERNANDEZ SANDOVAL (Se adjunta la respectiva liquidación del crédito elaborada por secretaría).

En estas condiciones, sin necesidad de ahondar más en el asunto, y como quiera que se probó que la parte demandante realizó la liquidación del crédito aplicando intereses moratorios diferentes a los establecidos por la Superfinanciera de Colombia, el despacho de oficio modifica la liquidación actualizada del crédito la cual se concreta en la suma real. **TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CIENTO TRES PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$34.902.103,37) Mcte., a cargo del demandado CARLOS IVAN FERNANDEZ SANDOVAL.**

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. **NO APROBAR** la liquidación del crédito realizada por la parte demandante vista a folio 161 del cuaderno # 1 del expediente, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2. COROLARIO de lo anterior,
MODIFICAR la referida liquidación del crédito, la
cual queda tasada en la suma total de TREINTA Y
CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL
CIENTO TRES PESOS CON TREINTA Y SIETE
CENTAVOS (\$34.902.103,37) Mcte., a cargo del
demandado CARLOS IVAN FERNANDEZ
SANDOVAL, sin incluir la condena en costas
efectuada en las presentes diligencias.

Notifíquese.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

AHV

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	20120051700
DEMANDANTE	BANCOOMEVA
DEMANDADO	CARLOS IVAN FERNANDEZ SANDOVAL
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2012-06-16	2012-06-16	1	30,78	10.875.194,00	10.875.194,00	7.998,33	10.883.192,33	0,00	7.998,33	10.883.192,33	0,00	0,00	0,00
2012-06-17	2012-06-30	14	30,78	0,00	10.875.194,00	111.976,66	10.987.170,66	0,00	119.974,99	10.995.168,99	0,00	0,00	0,00
2012-07-01	2012-07-31	31	31,29	0,00	10.875.194,00	251.545,90	11.126.739,90	0,00	371.520,90	11.246.714,90	0,00	0,00	0,00
2012-08-01	2012-08-31	31	31,29	0,00	10.875.194,00	251.545,90	11.126.739,90	0,00	623.066,80	11.498.260,80	0,00	0,00	0,00
2012-09-01	2012-09-30	30	31,29	0,00	10.875.194,00	243.431,52	11.118.625,52	0,00	866.498,32	11.741.692,32	0,00	0,00	0,00
2012-10-01	2012-10-31	31	31,34	0,00	10.875.194,00	251.862,67	11.127.056,67	0,00	1.118.360,99	11.993.554,99	0,00	0,00	0,00
2012-11-01	2012-11-30	30	31,34	0,00	10.875.194,00	243.738,07	11.118.932,07	0,00	1.362.099,05	12.237.293,05	0,00	0,00	0,00
2012-12-01	2012-12-31	31	31,34	0,00	10.875.194,00	251.862,67	11.127.056,67	0,00	1.613.961,72	12.489.155,72	0,00	0,00	0,00
2013-01-01	2013-01-31	31	31,13	0,00	10.875.194,00	250.383,51	11.125.577,51	0,00	1.864.345,23	12.739.539,23	0,00	0,00	0,00
2013-02-01	2013-02-28	28	31,13	0,00	10.875.194,00	226.152,84	11.101.346,84	0,00	2.090.498,07	12.965.692,07	0,00	0,00	0,00
2013-03-01	2013-03-31	31	31,13	0,00	10.875.194,00	250.383,51	11.125.577,51	0,00	2.340.881,58	13.216.075,58	0,00	0,00	0,00
2013-04-01	2013-04-30	30	31,25	0,00	10.875.194,00	243.124,87	11.118.318,87	0,00	2.584.006,44	13.459.200,44	0,00	0,00	0,00
2013-05-01	2013-05-31	31	31,25	0,00	10.875.194,00	251.229,03	11.126.423,03	0,00	2.835.235,47	13.710.429,47	0,00	0,00	0,00
2013-06-01	2013-06-30	30	31,25	0,00	10.875.194,00	243.124,87	11.118.318,87	0,00	3.078.360,34	13.953.554,34	0,00	0,00	0,00
2013-07-01	2013-07-31	31	30,51	0,00	10.875.194,00	246.038,05	11.121.232,05	0,00	3.324.398,39	14.199.592,39	0,00	0,00	0,00
2013-08-01	2013-08-31	31	30,51	0,00	10.875.194,00	246.038,05	11.121.232,05	0,00	3.570.436,44	14.445.630,44	0,00	0,00	0,00
2013-09-01	2013-09-30	30	30,51	0,00	10.875.194,00	238.101,34	11.113.295,34	0,00	3.808.537,78	14.683.731,78	0,00	0,00	0,00
2013-10-01	2013-10-31	31	29,78	0,00	10.875.194,00	240.817,83	11.116.011,83	0,00	4.049.355,61	14.924.549,61	0,00	0,00	0,00
2013-11-01	2013-11-30	30	29,78	0,00	10.875.194,00	233.049,51	11.108.243,51	0,00	4.282.405,12	15.157.599,12	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	20120051700
DEMANDANTE	BANCOOMEVA
DEMANDADO	CARLOS IVAN FERNANDEZ SANDOVAL
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^{Periodos/DíasPeríodo})-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL
2013-12-01	2013-12-31	31	29,78	0,00	10.875.194,00	240.817,83	11.118.011,83	0,00	4.523.222,94	15.398.416,94	0,00	0,00 0,00
2014-01-01	2014-01-31	31	29,48	0,00	10.875.194,00	238.678,65	11.113.872,65	0,00	4.761.901,59	15.637.095,59	0,00	0,00 0,00
2014-02-01	2014-02-28	28	29,48	0,00	10.875.194,00	215.580,72	11.090.774,72	0,00	4.977.482,31	15.852.676,31	0,00	0,00 0,00
2014-03-01	2014-03-31	31	29,48	0,00	10.875.194,00	238.678,65	11.113.872,65	0,00	5.216.160,96	16.091.354,96	0,00	0,00 0,00
2014-04-01	2014-04-30	30	29,45	0,00	10.875.194,00	230.772,06	11.105.966,06	0,00	5.446.933,02	16.322.127,02	0,00	0,00 0,00
2014-05-01	2014-05-31	31	29,45	0,00	10.875.194,00	238.464,46	11.113.658,46	0,00	5.685.397,48	16.560.591,48	0,00	0,00 0,00
2014-06-01	2014-06-30	30	29,45	0,00	10.875.194,00	230.772,06	11.105.966,06	0,00	5.916.169,54	16.791.363,54	0,00	0,00 0,00
2014-07-01	2014-07-31	31	29,00	0,00	10.875.194,00	235.245,66	11.110.439,66	0,00	6.151.415,20	17.026.609,20	0,00	0,00 0,00
2014-08-01	2014-08-31	31	29,00	0,00	10.875.194,00	235.245,66	11.110.439,66	0,00	6.386.660,86	17.261.854,86	0,00	0,00 0,00
2014-09-01	2014-09-30	30	29,00	0,00	10.875.194,00	227.657,09	11.102.851,09	0,00	6.614.317,95	17.489.511,95	0,00	0,00 0,00
2014-10-01	2014-10-31	31	28,76	0,00	10.875.194,00	233.524,38	11.108.718,38	0,00	6.847.842,33	17.723.036,33	0,00	0,00 0,00
2014-11-01	2014-11-30	30	28,76	0,00	10.875.194,00	225.991,34	11.101.185,34	0,00	7.073.833,67	17.949.027,67	0,00	0,00 0,00
2014-12-01	2014-12-31	31	28,76	0,00	10.875.194,00	233.524,38	11.108.718,38	0,00	7.307.358,05	18.182.552,05	0,00	0,00 0,00
2015-01-01	2015-01-31	31	28,82	0,00	10.875.194,00	233.955,00	11.109.149,00	0,00	7.541.313,06	18.416.507,06	0,00	0,00 0,00
2015-02-01	2015-02-28	28	28,82	0,00	10.875.194,00	211.314,20	11.086.508,20	0,00	7.752.627,25	18.627.821,25	0,00	0,00 0,00
2015-03-01	2015-03-31	31	28,82	0,00	10.875.194,00	233.955,00	11.109.149,00	0,00	7.986.582,26	18.861.776,26	0,00	0,00 0,00
2015-04-01	2015-04-30	30	29,06	0,00	10.875.194,00	228.073,04	11.103.267,04	0,00	8.214.655,30	19.089.849,30	0,00	0,00 0,00
2015-05-01	2015-05-31	31	29,06	0,00	10.875.194,00	235.675,48	11.110.869,48	0,00	8.450.330,78	19.325.524,78	0,00	0,00 0,00
2015-06-01	2015-06-30	30	29,06	0,00	10.875.194,00	228.073,04	11.103.267,04	0,00	8.678.403,82	19.553.597,82	0,00	0,00 0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	20120051700
DEMANDANTE	BANCOOMEVA
DEMANDADO	CARLOS IVAN FERNANDEZ SANDOVAL
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2015-07-01	2015-07-31	31	28,89	0,00	10.875.194,00	234.492,99	11.109.686,99	0,00	8.912.896,81	19.788.090,81	0,00	0,00	0,00
2015-08-01	2015-08-31	31	28,89	0,00	10.875.194,00	234.492,99	11.109.686,99	0,00	9.147.389,81	20.022.583,81	0,00	0,00	0,00
2015-09-01	2015-09-30	30	28,89	0,00	10.875.194,00	226.928,70	11.102.122,70	0,00	9.374.318,51	20.249.512,51	0,00	0,00	0,00
2015-10-01	2015-10-31	31	29,00	0,00	10.875.194,00	235.245,66	11.110.439,66	0,00	9.609.564,17	20.484.758,17	0,00	0,00	0,00
2015-11-01	2015-11-30	30	29,00	0,00	10.875.194,00	227.657,09	11.102.851,09	0,00	9.837.221,26	20.712.415,26	0,00	0,00	0,00
2015-12-01	2015-12-31	31	29,00	0,00	10.875.194,00	235.245,66	11.110.439,66	0,00	10.072.466,92	20.947.660,92	0,00	0,00	0,00
2016-01-01	2016-01-31	31	29,52	0,00	10.875.194,00	238.999,84	11.114.193,84	0,00	10.311.466,76	21.186.660,76	0,00	0,00	0,00
2016-02-01	2016-02-29	29	29,52	0,00	10.875.194,00	223.580,50	11.098.774,50	0,00	10.535.047,26	21.410.241,26	0,00	0,00	0,00
2016-03-01	2016-03-31	31	29,52	0,00	10.875.194,00	238.999,84	11.114.193,84	0,00	10.774.047,10	21.649.241,10	0,00	0,00	0,00
2016-04-01	2016-04-30	30	30,81	0,00	10.875.194,00	240.155,16	11.115.349,16	0,00	11.014.202,26	21.889.396,26	0,00	0,00	0,00
2016-05-01	2016-05-31	31	30,81	0,00	10.875.194,00	248.160,33	11.123.354,33	0,00	11.262.362,59	22.137.556,59	0,00	0,00	0,00
2016-06-01	2016-06-30	30	30,81	0,00	10.875.194,00	240.155,16	11.115.349,16	0,00	11.502.517,74	22.377.711,74	0,00	0,00	0,00
2016-07-01	2016-07-31	31	32,01	0,00	10.875.194,00	256.601,19	11.131.795,19	0,00	11.759.118,93	22.634.312,93	0,00	0,00	0,00
2016-08-01	2016-08-31	31	32,01	0,00	10.875.194,00	256.601,19	11.131.795,19	0,00	12.015.720,12	22.890.914,12	0,00	0,00	0,00
2016-09-01	2016-09-30	30	32,01	0,00	10.875.194,00	248.323,73	11.123.517,73	0,00	12.264.043,86	23.139.237,86	0,00	0,00	0,00
2016-10-01	2016-10-31	31	32,99	0,00	10.875.194,00	263.403,23	11.138.597,23	0,00	12.527.447,09	23.402.641,09	0,00	0,00	0,00
2016-11-01	2016-11-30	30	32,99	0,00	10.875.194,00	254.906,35	11.130.100,35	0,00	12.782.353,44	23.657.547,44	0,00	0,00	0,00
2016-12-01	2016-12-31	31	32,99	0,00	10.875.194,00	263.403,23	11.138.597,23	0,00	13.045.756,67	23.920.950,67	0,00	0,00	0,00
2017-01-01	2017-01-31	31	33,51	0,00	10.875.194,00	267.045,30	11.142.239,30	0,00	13.312.801,98	24.187.995,98	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	20120051700
DEMANDANTE	BANCOOMEVA
DEMANDADO	CARLOS IVAN FERNANDEZ SANDOVAL
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-02-01	2017-02-28	28	33,51	0,00	10.875.194,00	241.202,21	11.116.396,21	0,00	13.554.004,19	24.429.198,19	0,00	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-31	31	33,51	0,00	10.875.194,00	267.045,30	11.142.239,30	0,00	13.821.049,49	24.696.243,49	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-30	30	33,50	0,00	10.875.194,00	258.330,43	11.133.524,43	0,00	14.079.379,92	24.954.573,92	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	33,50	0,00	10.875.194,00	266.941,44	11.142.135,44	0,00	14.346.321,36	25.221.515,36	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-30	30	33,50	0,00	10.875.194,00	258.330,43	11.133.524,43	0,00	14.604.651,79	25.479.845,79	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	32,97	0,00	10.875.194,00	263.298,96	11.138.492,96	0,00	14.867.950,75	25.743.144,75	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	32,97	0,00	10.875.194,00	263.298,96	11.138.492,96	0,00	15.131.249,72	26.006.443,72	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	10.875.194,00	254.805,45	11.129.999,45	0,00	15.386.055,17	26.261.249,17	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	10.875.194,00	254.603,43	11.129.797,43	0,00	15.640.658,60	26.515.852,60	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	10.875.194,00	244.452,93	11.119.646,93	0,00	15.885.111,53	26.760.305,53	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	10.875.194,00	250.594,96	11.125.788,96	0,00	16.135.706,49	27.010.900,49	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	10.875.194,00	249.748,86	11.124.942,86	0,00	16.385.455,34	27.260.649,34	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	10.875.194,00	228.632,32	11.103.826,32	0,00	16.614.087,67	27.489.281,67	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	10.875.194,00	249.643,04	11.124.837,04	0,00	16.863.730,70	27.738.924,70	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	10.875.194,00	239.539,50	11.114.733,50	0,00	17.103.270,21	27.978.464,21	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	10.875.194,00	247.099,80	11.122.293,80	0,00	17.350.370,00	28.225.564,00	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	10.875.194,00	237.484,27	11.112.678,27	0,00	17.587.854,28	28.463.048,28	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	10.875.194,00	242.738,88	11.117.932,88	0,00	17.830.593,15	28.705.787,15	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	10.875.194,00	241.778,85	11.116.972,85	0,00	18.072.372,00	28.947.566,00	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	20120051700
DEMANDANTE	BANCOOMEVA
DEMANDADO	CARLOS IVAN FERNANDEZ SANDOVAL
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^{Períodos/DíasPeríodo})-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	10.875.194,00	232.635,86	11.107.829,86	0,00	18.305.007,87	29.180.201,87	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	10.875.194,00	238.464,46	11.113.658,46	0,00	18.543.472,33	29.418.666,33	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	10.875.194,00	229.319,75	11.104.513,75	0,00	18.772.792,08	29.647.986,08	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	10.875.194,00	235.997,71	11.111.191,71	0,00	19.008.789,79	29.883.983,79	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	10.875.194,00	233.416,70	11.108.610,70	0,00	19.242.206,49	30.117.400,49	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	10.875.194,00	216.064,17	11.091.258,17	0,00	19.458.270,66	30.333.464,66	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	10.875.194,00	235.675,48	11.110.869,48	0,00	19.693.946,14	30.569.140,14	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	10.875.194,00	227.553,07	11.102.747,07	0,00	19.921.499,21	30.798.693,21	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	10.875.194,00	235.353,13	11.110.547,13	0,00	20.156.852,34	31.032.046,34	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	10.875.194,00	227.345,00	11.102.539,00	0,00	20.384.197,34	31.259.391,34	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	10.875.194,00	234.708,10	11.109.902,10	0,00	20.618.905,44	31.494.099,44	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	10.875.194,00	235.138,17	11.110.332,17	0,00	20.854.043,61	31.729.237,61	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	10.875.194,00	227.553,07	11.102.747,07	0,00	21.081.596,68	31.956.790,68	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	10.875.194,00	232.770,32	11.107.964,32	0,00	21.314.367,00	32.189.561,00	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	10.875.194,00	224.531,27	11.099.725,27	0,00	21.538.898,27	32.414.092,27	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	10.875.194,00	230.720,47	11.105.914,47	0,00	21.769.618,74	32.644.812,74	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	10.875.194,00	229.207,16	11.104.401,16	0,00	21.998.825,90	32.874.019,90	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	10.875.194,00	217.349,53	11.092.543,53	0,00	22.216.175,43	33.091.369,43	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	10.875.194,00	231.152,40	11.106.346,40	0,00	22.447.327,83	33.322.521,83	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	20120051700
DEMANDANTE	BANCOOMEVA
DEMANDADO	CARLOS IVAN FERNANDEZ SANDOVAL
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	10.875.194,00	220.975,45	11.096.169,45	0,00	22.668.303,27	33.543.497,27	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	10.875.194,00	222.911,24	11.098.105,24	0,00	22.891.214,51	33.766.408,51	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	10.875.194,00	214.982,41	11.090.176,41	0,00	23.106.196,92	33.981.390,92	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	10.875.194,00	222.148,49	11.097.342,49	0,00	23.328.345,41	34.203.539,41	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	10.875.194,00	223.999,80	11.099.193,80	0,00	23.552.345,21	34.427.539,21	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	10.875.194,00	217.405,47	11.092.599,47	0,00	23.769.750,68	34.644.944,68	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	10.875.194,00	221.821,40	11.097.015,40	0,00	23.991.572,08	34.866.766,08	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-05	5	26,76	0,00	10.875.194,00	35.337,29	10.910.531,29	0,00	24.026.909,37	34.902.103,37	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	20120051700
DEMANDANTE	BANCOOMEVA
DEMANDADO	CARLOS IVAN FERNANDEZ SANDOVAL
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeríodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$10.875.194,00
SALDO INTERESES	\$24.026.909,37

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$34.902.103,37

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES